

*Mediante comunicación de 13 de febrero de 2013, se ha recibido en el Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria requerimiento de la Directora de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia a fin de que esta Corporación, en el plazo máximo de un mes, lleve a cabo las siguientes actuaciones:*

*1º.- Revise toda la normativa colegial adaptándola a las exigencias de la Ley de Colegios Profesionales y a la Ley de Defensa de la Competencia, indicando en el caso de normas aprobadas por RD, como los Estatutos, las cláusulas que no son de aplicación, por estar derogadas o contravenir esas normas.*

*2º.- Actualice la página web de acuerdo con lo anterior.*

*3º.- Comunique a sus colegiados los cambios producidos en relación con los apartados anteriores.*

*A los efectos de cumplir tal requerimiento y, con independencia de la titularidad de la competencia para realizar tal actuación, se han señalado en el texto de los Estatutos Particulares en vigor insertos en esta web todos los preceptos cuya vigencia, reiteramos que a juicio exclusivo de esta Corporación, estaría afectada o serían inaplicables como consecuencia de las modificaciones incluidas en la Ley estatal de Colegios Profesionales o por contravenir la Ley de Defensa de la Competencia.*

*Los preceptos inaplicables que se señalan en el texto son: artículos 6.f) y r); 14. 2 y 3 (parcialmente); 16.l) (parcialmente) y m); 17.k); 18.l) (parcialmente); 20; 38.1.3) (parcialmente) y 14); 63.1.d) (parcialmente), i) y o); y 85.1.g) (en cuanto a la referencia legal).*

*Finalmente, informar de que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado día 22 de febrero de 2013, se aprobó el Real Decreto de los nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, que será objeto de publicación en el BOE en el presente mes de marzo de 2013, momento en el cual se iniciarán los trabajos de adaptación de los Estatutos Particulares a los nuevos Estatutos Generales en vigor.*



# ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL VETERINARIO DE CANTABRIA (Aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 4 de octubre de 2005)

## TITULO I Disposiciones Generales

### **Artículo 1. Denominación.**

Su denominación es la de Ilustre Colegio Oficial Veterinario de Cantabria.

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica.**

1. El Colegio Oficial Veterinario de Cantabria es una Corporación de Derecho Público, reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. La actividad del Colegio relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de sus funciones administrativas está sometida al Derecho Administrativo; las cuestiones de índole civil, penal o laboral quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente.

3. En lo no previsto en el presente Estatuto, el Colegio se regirá por las normas básicas del Estado, y por la legislación de la Comunidad de Cantabria en la materia, así como por los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española.

### **Artículo 3. Domicilio.**

El Colegio tendrá su domicilio social en C/ Castilla, 39 de la ciudad de Santander.

### **Artículo 4. Ámbito territorial.**

El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Artículo 5. Fines esenciales.**

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

b) La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde elaborar los códigos correspondientes y la aplicación de los mismos.

c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, para lo cual podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería española y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los consumidores.

### **Artículo 6. Funciones.**

Son funciones del Colegio, las siguientes:

a) Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior.

b) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que hayan de dotarse.

- c) Ejercer la representación exclusiva de la profesión Veterinaria en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.
- d) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, la dignidad profesional y el respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios.
- e) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como el ejercicio de las profesiones por quienes, colegiados o no, la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las Leyes y a estos Estatutos.
- f) Regular baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitadas o por iniciativa propia.
- h) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando así lo establezca la normativa aplicable.
- i) Participar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio; promover y participar en la creación de vías de acceso a la vida profesional de los nuevos titulados y organizar cursos postgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los nuevos colegiados.
- j) Ostentar la representación y defensa de la profesión, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión Veterinaria y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales sean procedentes.
- k) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados. Así como sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión.
- m) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a los veterinarios.
- n) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir las Leyes a los colegiados en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.
- o) Emitir los informes que las Administraciones Públicas soliciten respecto de proyectos de normas que puedan afectar a los veterinarios colegiados en Cantabria, o afecten a los fines y funciones a ellos encomendados.
- p) Editar y distribuir los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales veterinarios, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio.
- q) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

**r) Visar los trabajos profesionales.**

- s) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye a los colegios profesionales y las demás que pueda atribuirle la normativa vigente en cada momento, que no estuvieran previstas en el presente Estatuto.
- t) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

**Artículo 7. Relaciones administrativas con la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

El Colegio se relaciona con la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- 1) En materia corporativa e institucional con la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.
- 2) En materia propia de la profesión veterinaria, con la Consejería competente por razón de la materia.

#### **Artículo 8. Convenios.**

1. El Colegio y la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán suscribir convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales veterinarios.
2. Asimismo, podrá ser designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia. La encomienda se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio.

## **TITULO II De los colegiados**

### **CAPÍTULO I De la colegiación**

#### **Artículo 9. Colegiación.**

1. Tienen derecho a ser admitidos como colegiados, todos aquellos que posean la titulación oficial exigida para el ejercicio de la profesión veterinaria y reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente y los presentes estatutos.
2. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria, en el ámbito territorial de la Comunidad de Cantabria, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 para colegiados de otras Comunidades Autónomas.  
La obligación de colegiación es la que se establece en la Ley de Colegios Profesionales de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo.

#### **Artículo 10. Requisitos de incorporación.**

1. Los poseedores de la titulación académica oficial de Licenciado o Doctor en Veterinaria que quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad de Cantabria, teniendo en ella su domicilio profesional único o principal, deberán solicitar su incorporación al Colegio Oficial Veterinario de Cantabria.
2. Serán requisitos generales para su incorporación:
  - a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
  - b) Ser mayor de edad.
  - c) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Doctor o Licenciado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, en virtud de disposiciones vigentes, sean homologados a aquellos.
  - d) No estar incurso en causas de incapacitación.
  - e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.
  - f) Aceptar por escrito los Estatutos, normativas y disposiciones colegiales.
3. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que conste las asignaturas cursadas y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente. Se acompañará, igualmente, declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa alguna que le impida el ejercicio profesional como veterinario.
4. Si el solicitante procede de otro Colegio provincial deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de veterinario, estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

5. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de un mes sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno, en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo General de Veterinarios de España.

#### **Artículo 11. Denegación de la solicitud.**

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiere sido expulsado de otro colegio sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

2. Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieran determinado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo la inscripción.

#### **Artículo 12. Tramites posteriores a la admisión.**

1. Admitido el solicitante en un Colegio Oficial de Veterinarios, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuanta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes académicos y actuación profesional. El colegiado queda obligado a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes.

#### **Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado.**

1. La condición de colegiado se pierde:

a) Por fallecimiento del colegiado.

b) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial del Colegio de Cantabria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno. No podrá concederse la baja si mantiene deudas con el Colegio.

c) Por reiterado incumplimiento, no justificado, de sus obligaciones económicas colegiales, en los términos previstos en los artículos 16 y 17.

d) Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

e) Por expulsión del Colegio, acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

## **CAPÍTULO II Colegiación única**

#### **Artículo 14. Ejercicio de actuaciones profesionales en otras demarcaciones.**

1. Para ejercer la profesión en todo el territorio nacional bastará con incorporarse a uno de los Colegios Oficiales de Veterinarios, que será el del domicilio profesional único o principal.

2. Los colegiados en el Colegio Oficial de Cantabria que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio Oficial de Veterinarios, deberán comunicarlo al Colegio previa y preceptivamente al desarrollo de su actuación profesional.

3. Igualmente, el colegiado en otro Colegio Oficial de Veterinarios que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a éste acompañando documento acreditativo de su colegiación.

Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate.

Estos colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria y, por tanto, no disfrutarán de los derechos políticos en este Colegio, ni se les podrá exigir contraprestaciones económicas por ese concepto. Sin embargo deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados de Cantabria por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Dichos colegiados quedarán sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria.

### **CAPÍTULO III Clases de colegiados**

#### **Artículo 15. Clases de colegiados.**

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en:

Ejercientes.

No ejercientes.

Honoríficos.

Miembros de Honor.

2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.

3. Serán colegiados no ejercientes aquellos veterinarios que, perteneciendo al Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria, no ejerzan la profesión.

4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

5. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica y será acordada por la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO IV Derechos, deberes y prohibiciones de los colegiados**

#### **Artículo 16. Derechos de los colegiados.**

1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. También podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la legislación vigente.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos.

c) Ser amparados por el Colegio cuando se consideren vejados o molestados con ocasión del ejercicio profesional.

d) Ser asesorado por el Colegio, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

e) Ser asesorado por el Colegio cuando necesite presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales, con ocasión del ejercicio profesional. Podrá, en este caso, ser representado por el Colegio a través de su Asesoría Jurídica, debiendo otorgar los poderes necesarios y siendo de su cargo los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

f) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursillos, becas, recompensas, etcétera, así como al uso de la biblioteca, mediante los requisitos que se establezcan.

g) Solicitar la ayuda económica para dar comienzo al ejercicio profesional, que se gestionará y se facilitará a través de los conciertos o convenios que el Colegio tenga establecidos o pueda establecer en el futuro con entidades financieras.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

i) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo electoral.

j) Pertener a las entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.

k) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les conceden.

l) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de honorarios y aranceles a percibir por servicios prestados, proyectos, informes, etcétera. **Se requerirá para ello el previo visado del Colegio.**

**m) Someter a visado los contratos, informes, proyectos y dictámenes.**

n) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

2. El ejercicio de los anteriores derechos o cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos, requieren estar al corriente en el pago de las obligaciones económicas con el Colegio de Cantabria. El Colegio podrá exigir el justificante de hallarse al corriente en dichos pagos.

3. Para disfrutar de los beneficios establecidos por el Colegio será exigible que el colegiado se hallase al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

### **Artículo 17. Deberes de los colegiados.**

Son deberes de los colegiados:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativas que sean de aplicación al ejercicio de la profesión.

b) Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales, en los términos establecidos en el artículo 16.2 y 3, y soportar las obligaciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

c) Ejercer con la debida diligencia los cargos para los que hayan sido nombrados por la Junta de Gobierno o cualquier otra comisión establecida.

d) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.

e) Tratar tanto a la Junta Directiva como al resto de los compañeros con la más absoluta lealtad y corrección en todos sus actos.

f) Denunciar, por escrito dirigido al Colegio, todo acto de intrusismo profesional del que tenga conocimiento, aportando todo tipo de pruebas.

g) Denunciar, por escrito al Colegio, los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.

- h) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio.
- i) Facilitar al Colegio el número de cuenta bancaria para la domiciliación de las cuotas colegiales.
- j) Comunicar por escrito al colegio tanto los cambios de residencia como los de cuentas bancarias autorizadas para que el Colegio haga los cargos o abonos correspondientes.
- k) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise.**
- l) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.
- m) Comunicar la relación de trabajadores a su cargo para la comprobación de su previa colegiación.
- n) Cumplir cualquier otro deber que le sea impuesto como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio.
- ñ) Cualquier otro deber que se desprenda de los presentes Estatutos.

### **Artículo 18. Prohibiciones.**

Se prohíbe a los veterinarios colegiados:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- c) Realizar prácticas dicotómicas.
- d) Emplear reclutadores de clientes.
- e) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad.
- f) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.
- g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otra personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.
- i) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, o a los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria española.
- j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.
- k) Ejercer la profesión veterinaria cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, confirmado mediante reconocimiento médico.
- l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente **o lo acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.**



m) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.

n) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

ñ) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.

#### **Artículo 19. Divergencias entre los colegiados.**

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre los colegiados y a petición de los propios interesados, se resolverán mediante la intervención del Colegio, a través de la comisión que se determine.

#### **Artículo 20. El visado colegial.**

1. Los informes, proyectos y dictámenes emitidos por los colegiados deberán ser sometidos al visado colegial, el cual comprenderá los siguientes extremos: acreditación de la identidad del veterinario y número de colegiado; comprobación de que el trabajo es correcto formalmente, reúne las especificaciones que exija la normativa vigente y va acompañado de la documentación necesaria; la observancia y cumplimiento de la legalidad, así como de las normas y acuerdos de la Organización Colegial. En ningún caso, el visado comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

2. Se exceptúan de la obligación de visado los trabajos profesionales realizados por los veterinarios funcionarios cuando el destino de los mismos sea el organismo al que estén adscritos.

3. Los profesionales abonarán al colegio los derechos económicos que se establezcan por la práctica del visado.

4. El Colegio respectivo deberá resolver las solicitudes de visado de trabajo profesionales efectuadas por los colegiados en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado resolución alguna, se entenderá que el visado se ha otorgado.

### **TÍTULO III De los Órganos de Gobierno**

#### **CAPÍTULO I Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 21. Órganos.**

Son Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, los siguientes:

a) Asamblea General de Colegiados.

b) La Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO II De la Asamblea General de Colegiados**

#### **Artículo 22. Naturaleza.**

1. La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano soberano de decisión del Colegio y, a la misma, deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación. Los acuerdos adoptados en Asamblea General de Colegiados, serán vinculantes para todos los colegiados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 23. Constitución y funcionamiento.**

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados, que podrán asistir con voz y voto a las mismas.

2. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Colegio, preceptivamente dos veces al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 30 por 100 de los colegiados que integran el censo electoral.

3. La convocatoria de la Asamblea se notificará por correo a los colegiados, al menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, y se anunciará en el tablón de anuncios del Colegio.

La Convocatoria incluirá el orden del día, que será fijado por la Junta de Gobierno.

Asimismo, se hará constar en la convocatoria el derecho que asiste a los colegiados de examinar, en la sede del Colegio, la documentación relativa al orden del día fijado.

4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda tiempo inferior a treinta minutos.

5. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. En ningún caso el voto será delegable.

Se exceptuarán de las previsiones del artículo anterior los siguientes supuestos:

a) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de acuerdos se recogen en el artículo 26.

b) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de acuerdos se recogen en el artículo 27.

c) Modificación de Estatutos. Se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de dichos colegiados. Si no se reúne este quórum, podrá ser adoptado el acuerdo, en segunda convocatoria, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

#### **Artículo 24. Régimen de reuniones.**

1. En el primer trimestre se celebrará la primera Asamblea General Ordinaria del año, que deberá incluir en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- Lectura del acta de la sesión anterior.

- Reseña de la memoria relativa al año anterior.

- Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de resultados y cuenta de pérdidas y ganancias.

- Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.

- Ruegos y preguntas.

2. Hasta el momento de la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente.

3. La segunda Asamblea General Ordinaria del año se celebrará en el último trimestre, con arreglo al orden del día siguiente:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

- Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del años siguiente.

- Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria.**

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos el 30 por 100 de colegiados que integran el censo electoral, con expresión de los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.
2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados y publicada y anunciada de conformidad con lo determinado en el artículo 23.3.
3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.
4. Sólo por resolución motivada y únicamente cuando la proposición sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.
5. La Asamblea General extraordinaria será competente para la modificación de los Estatutos del Colegio y para controlar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, según el procedimiento seguido en estos Estatutos, y para cualquier otro asunto que, por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.
7. La Asamblea General extraordinaria será presidida por el Presidente del Colegio o por quien estatutariamente le sustituya.
8. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 15% por 100 de los colegiados asistentes. En cualquier caso será secreta cuando afecte a cuestiones relativas al honor e intimidad de los colegiados.

#### **Artículo 26. Moción de censura.**

1. La moción de censura, a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a este efecto..
2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, al menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.
2. Para que el voto de censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta de gobierno o del miembro de éste órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio presentes en la Asamblea General extraordinaria.  
Si el voto de censura fuera aprobado por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocarán elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.
3. En estas Asambleas no será admisible el voto delegado ni el voto por correo.

#### **Artículo 27. Cuestión de confianza.**

1. La Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo, o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.
2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese solo efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.
3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 23.5. párrafo primero.
4. La pérdida de la cuestión de confianza dará lugar al cese de la Junta Directiva.

#### **Artículo 28. Funciones de la Asamblea General.**

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, así como los Reglamentos de Régimen Interior.

- b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de los mismos, y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados.
- c) Aprobar los acuerdos que la Junta de Gobierno haya tomado sobre compra, enajenación de bienes muebles, inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, propiedad del Colegio.
- d) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, que deban satisfacer los colegiados.
- e) Aprobar los cambios de sede del Colegio.
- f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Aceptar o denegar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.
- i) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos concretos de interés, relacionados con la profesión veterinaria.
- j) Cualquier otro asunto que le someta la Junta de Gobierno por considerarlo de especial trascendencia para el Colegio.

### **CAPÍTULO III** **De la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 29. Constitución.**

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario.
- d) El Vicesecretario.
- e) Cuatro vocales.

De entre los miembros de la junta se nombrarán responsables de las siguientes áreas:

- a) Jefe de la sección económica
- b) Jefe de la sección técnica
- c) Jefe de la sección social y laboral
- d) Jefe de la sección de gestión deontológica

#### **Artículo 30. Condiciones para ser elegible.**

1. Los candidatos a todos los cargos han de estar dados de alta en el censo electoral, siendo condiciones necesarias:

- a) Estar dados de alta en el Colegio de Cantabria, con el carácter de ejerciente, no ejerciente u honorífico, y residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cargo de Presidente, será preciso, además, tener una antigüedad de cinco años, como mínimo de colegiación ininterrumpida.
- b) Estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones económicas con anterioridad al momento en que se acuerde su convocatoria.

c) No constar en su expediente personal sanción firme no cancelada.

d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

2.- Para el ejercicio de todos y cada uno de los cargos será necesario no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación de Colegios Profesionales vigente, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

### **Artículo 31. Forma de elección.**

1. La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. La duración de estos cargos será de seis años pudiendo ser reelegidos.

2. El voto podrá ejercerse personalmente ante la mesa electoral o por correo, de acuerdo con las normas electorales que aprobará la Junta de Gobierno.

3. Para ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

### **Artículo 32. Convocatoria y trámites.**

1. La convocatoria de las elecciones se hará por la propia Junta de Gobierno.

2. La convocatoria se anunciará con setenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

3. Dentro de los tres días siguientes a la convocatoria de las elecciones, el Secretario realizará los siguientes trámites:

a) Insertará en el tablón de anuncios del Colegio la convocatoria electoral, en la que se hará constar: cargos que van a ser objeto de elección; condiciones que han de cumplir los candidatos; día y hora de celebración de la elección; hora de cierre de la misma para dar comienzo al escrutinio.

b) Expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de colegiados con derecho a voto.

4. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

5. Podrán presentarse candidaturas individuales para cada uno de los cargos, o conjuntas, mediante listas cerradas, con expresión de los cargos a los que se presentan.

6. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato para más de un cargo.

7. La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quien reúnan los requisitos legales y estatutarios, insertándolo en el tablón de anuncios del Colegio.

8. Durante el proceso electoral y hasta el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, actuará, de forma provisional, la antigua Junta de Gobierno.

### **Artículo 33. Mesa electoral.**

1. Para la celebración de elecciones se constituirá la Mesa Electoral el día y a la hora que se fije en la convocatoria. Dicha Mesa estará integrada por colegiados y sus respectivos suplentes cuya designación se hará por sorteo, siendo obligatoria la aceptación. El Presidente de la Mesa y suplente serán designados por la Junta de Gobierno. El colegiado más joven actuará de Secretario.

2. Cualquier candidato podrá nombrar un interventor.

### **Artículo 34. Votación.**

Una vez constituida la Mesa Electoral, su presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los que ya estuvieran dentro. La Mesa votará en último lugar.

A continuación se introducirán en las urnas los votos emitidos por correo.

### **Artículo 35. Escrutinio.**

1. Finalizadas las votaciones se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas.
2. Serán declaradas nulas aquellas papeletas con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan raspaduras o tachaduras y las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas que no concurren a las elecciones.
3. Las papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.
4. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa anunciará el resultado; proclamando seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de colegiación en el propio Colegio y, si aún subsiste el empate, el de mayor edad.
5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos y tomando posesión de sus nuevos cargos en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en que hayan resultado elegidos.

### **Artículo 36. Causas de cese.**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:
  - Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
  - Renuncia del interesado.
  - Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
  - Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
  - Nombramiento para un cargo político en alguna de las Administraciones Públicas.
  - Falta de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
  - Denegación por parte de la Asamblea General de colegiados de la confianza en los términos previstos en estos Estatutos.
  - Aprobación de la moción de censura en los términos previstos en estos Estatutos.
2. Producida alguna vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se cubrirá automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. En su defecto la propia Junta de Gobierno designará a la persona que habrá de cubrir dicha vacante de entre los colegiados con derecho a voto. Su mandato, en ambos casos, durará el tiempo que reste hasta la próxima elección.
3. Cuando las vacantes afecten a más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a convocar elecciones para cubrirlos, de acuerdo con las normas contenidas en estos Estatutos. La duración del mandato se extenderá, en cualquier caso, únicamente al tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

### **Artículo 37. Reuniones de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.
2. Las convocatorias se harán por la secretaría, previo mandato de la presidencia, que fijará el orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito, notificándose a sus miembros junto al orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concorra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, al menos, una tercera parte de los

miembros de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, decidirá, con voto de calidad, el Presidente.

Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

### **Artículo 38. Funciones de la Junta de Gobierno.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio:

1) Decidir sobre la admisión de colegiados o habilitados que lo soliciten.

2) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

3) Llevar el censo de profesionales, el registro de títulos y habilitaciones con cuantos datos se considere necesario para una correcta información.

4) Recaudar y administrar los recursos económicos del Colegio.

5) Nombrar Comisiones de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para la profesión.

6) Designar la Comisión que ha de realizar la propuesta de veterinarios actuantes en espectáculos taurinos, veterinarios colaboradores de la campaña de detección de triquina y cualquier otra propuesta de actuación ante la Administración o empresa privada.

7) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General de Colegiados.

8) Dictar las normas de orden interior y las disposiciones que crea conveniente para una mejor marcha de las funciones colegiales.

9) Organizar la distribución y expedición de toda clase de impresos y documentos que sean legalmente autorizados.

10) Ofrecer colaboración técnica a las autoridades legalmente establecidas.

11) Convocar las reuniones que haya de celebrar la Asamblea General y determinando el orden del día.

12) Defender los derechos y prestigio de los colegiados que representan o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

13) Proponer a la Asamblea General de Colegiados las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.

14) Confeccionar las tarifas de honorarios orientativas que han de regir en todo el ámbito territorial del Colegio.

15) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Colegiados las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio, así como los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, para su posterior aprobación por dicha Asamblea.

16) Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección.

17) Organizar servicios y actividades comunes de interés para la profesión veterinaria.

18) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

19) Informar a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etc., sean de interés y puedan afectarles.

20) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios.

21) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos.

- 22) Proponer a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- 23) Aprobar convenios y contratos con la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales o cualesquiera otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- 24) Todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General.
- 25) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Presidente y Vicepresidente**

#### **Artículo 39. Del Presidente.**

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, en todos los actos y contratos, tanto ante las autoridades u organismos públicos o privados, como juzgados y Tribunales. Para ello podrá otorgar los mandatos que sean necesarios.
2. El Presidente tendrá las siguientes funciones:
- 1) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales de Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias, así como dirigir las sesiones.
  - 2) Firmar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.
  - 3) Presidir las sesiones de trabajo de las Comisiones de estudio o gestión. Dicha presidencia podrá ser delegada en un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.
  - 4) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados.
  - 5) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
  - 6) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
  - 7) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el Veterinario está incorporado al Colegio.
  - 8) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
  - 9) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar dinero, junto con el Jefe de la Sección Económica del Colegio.
  - 10) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Jefe de la Sección Económica del Colegio.
  - 11) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
  - 12) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
  - 13) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.
  - 14) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con las Administraciones Públicas.
3. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

#### **Artículo 40. Del Vicepresidente.**



1. El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiare el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ostentará la Presidencia hasta que se agote el mandato. El puesto que deja vacante el Presidente, será cubierto mediante designación por la Junta de Gobierno de entre los colegiados que reúnan las condiciones para ser elegibles.

## **CAPÍTULO V** **Del Secretario y Vicesecretario**

### **Artículo 41. Del Secretario.**

1. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

2) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

3) Llevar los libros que se precisen para el mejo y más ordenado servicio.

4) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

5) Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.

6) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

7) Redactar anualmente la memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre del año siguiente.

8) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.

9) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal del colegio, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.

10) Promover el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los presupuestos colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

### **Artículo 42. Del Vicesecretario.**

1. El Vicesecretario llevará a cabo aquellas funciones que le confiara o delegue el Secretario y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Producida la vacante del Secretario, el Vicesecretario, previa ratificación por la Junta de Gobierno, asumirá y ostentará el cargo de Secretario por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron nombrados. El cargo que deja vacante el Secretario será cubierto mediante designación por la Junta de Gobierno de entre los Colegiados que reúnan las condiciones para ser elegibles.

## **CAPÍTULO VI** **De los Vocales**

### **Artículo 43. Del Jefe de la Sección Económica.**

Corresponden al Jefe de la Sección Económica las siguientes funciones:

- 1) Recaudar las cantidades que, por prescripción de estos Estatutos o por acuerdo de la Junta de Gobierno, deban satisfacer los colegiados y percibir cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
- 2) Ingresar, sin demora, en las cuentas corrientes abiertas en las entidades bancarias a nombre del Colegio, las cantidades disponibles, no pudiendo tener en Caja más fondos que los indispensables para el normal desenvolvimiento del Colegio.
- 3) Custodiar los resguardos de depósitos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
- 4) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- 5) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 6) Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.
- 7) Redactar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Presidente, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- 8) Llevar el inventario de los bienes del Colegio, de los que sea administrador.
- 9) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración tributaria.

#### **Artículo 44. Del Jefe de la Sección Técnica.**

Corresponde al Jefe de la Sección Técnica:

- 1) Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.
- 2) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno todos aquellos trabajos científicos que sean acreedores de recompensa.
- 3) Organizar actos, cursos, jornadas, etc., para el estudio de todo lo que pueda tener un interés científico veterinario y proponer becas, recompensas, etc.
- 4) Promover y desarrollar el Servicio de Publicaciones y publicar en revistas profesionales y en medios de comunicación en general aquellos trabajos de carácter técnico y científico que se estimen convenientes.
- 5) Organizar y tener a su cargo el servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados puedan solicitar.
- 6) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales veterinarias y de la propia Junta de Gobierno.
- 7) Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.
- 8) Cuidar la Biblioteca y formar y llevar el catálogo de obras.
- 9) Proponer la adquisición de obras que considere procedentes a los fines corporativos.
- 10) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 45. Del Jefe de la Sección Social y laboral.**

Corresponde al Jefe de la Sección social y laboral:

- 1) Informar todos los asuntos de carácter social, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno o la Presidencia para su resolución.
- 2) Organizar todos los actos de carácter social que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellas que sean aprobadas.

- 3) Publicar en revistas profesionales y en medios de comunicación en general, aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar publicidad.
- 4) Proponer las recompensas que deban concederse.
- 5) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución en cuanto dependa del Colegio, de los posibles problemas laborales que puedan plantearse a los colegiados que se hallen supeditados, en su actuación profesional, a lo estipulado mediante contratos con empresas privadas o entidades oficiales.
- 6) Promover y procurar el servicio jurídico-laboral en defensa de los Colegiados frente a terceros.
- 7) Crear y desarrollar una bolsa de trabajo.
- 8) Desarrollar los proyectos de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con la Administración Pública de la Comunidad de Cantabria y con cualquier otra Administración Pública.
- 9) Informar de todos los asuntos propios de su Sección, sometiéndolos a conocimiento de la Junta de Gobierno o Presidente, para su resolución.
- 10) Promover y organizar Fondos de Previsión de los Colegiados, que serán presentados por la Junta de Gobierno a la Asamblea General para su aprobación.
- 11) Llevar al día el fichero de afiliados a las instituciones de previsión, así como de los Colegiados con derecho al cobro de las distintas prestaciones.
- 12) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 46. Del Jefe de la Sección de gestión deontológica.**

Corresponde al Jefe de la Sección de gestión deontológica las siguientes funciones:

- 1) Redactar y someter a la Junta de Gobierno, y posteriormente a la Asamblea General, las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión veterinaria, así como la vigilancia de su cumplimiento.
- 2) Conocer y resolver sobre los derechos y prestigio de los colegiados si fuesen objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- 3) Ejercer la coordinación de la Comisión Deontológica.
- 4) Ejercer las funciones de investigación e inspección en materia deontológica.
- 5) Ejercer las funciones de mediación en los conflictos profesionales entre colegiados.
- 6) Ejercer por sí las funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos o proponer a la Junta de Gobierno para su designación, a la persona que haya de ejercerlas.
- 7) Informar de cuantos expedientes disciplinarios se tramiten a los Colegiados por infracciones cometidos por éstos, cuando así sea requerido por la Comisión correspondiente.
- 8) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO VII De las Comisiones**

#### **Artículo 47. Creación y formación.**

1. Se crearán con carácter obligatorio y finalidad asesora las siguientes Comisiones:

- Deontológica.
- De Ganadería.
- De Salud Pública.
- De Pequeños Animales.

2. Cada una de estas comisiones será presidida y coordinada por el Presidente del Colegio o miembro de la misma en quien delegue. Actuará como Secretario el del Colegio o miembro de la Comisión en quien delegue. Los miembros de estas Comisiones serán nombrados por la Junta de Gobierno.

3. Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar o lo estime procedente el Presidente del Colegio o el coordinador de la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

4. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.

5. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente o de la asamblea general, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que se estime conveniente.

## **TÍTULO IV** **Régimen económico y financiero**

### **CAPÍTULO I** **Recursos económicos**

#### **Artículo 48. Confección y liquidación del presupuesto del Colegio.**

1. La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el proyecto de presupuestos de sus ingresos y gastos, debiendo presentarlo durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
2. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los presupuestos se pondrán a disposición de cualquier colegiado que lo solicite, en la sede colegial.
3. Dentro del primer trimestre de cada año, asimismo, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General, el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrado a 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo.

#### **Artículo 49. Clases de recursos.**

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio, previa aprobación de la Asamblea General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.
- e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones
- f) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a sus colegiados.

2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir la Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro legalmente procedente.

#### **Artículo 50. Cuotas de incorporación.**

- 1. Los colegiados satisfarán, al inscribirse en el Colegio, una Cuota de incorporación, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 2. A petición del interesado y previa aprobación por la Junta de Gobierno, se podrá fraccionar el pago de esta cuota, en un plazo máximo de un año.

#### **Artículo 51. Cuotas ordinarias.**

- 1. Son cuotas ordinarias, las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
- 2. Los veterinarios colegiados, con o sin ejercicio profesional, vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno en los presupuestos anuales.
- 3. El colegiado que no abone el importe de seis mensualidades consecutivas será requerido para hacerlas efectivas, concediéndole, al efecto, un plazo de un mes, transcurrido el cual y hasta un total de doce mensualidades se le recargará un 20 por 100 de las cuotas debidas.
- 4. Transcurridos doce meses, el Colegio comunicará al colegiado la suspensión en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en estos Estatutos mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento de hacer efectivo el pago de sus débitos. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.
- 5. No podrá librarse certificación colegial alguna, ni aun la de baja, al colegiado moroso, que lo será sin necesidad de comunicación del impago de su deuda con el Colegio.

#### **Artículo 52. Cuotas extraordinarias.**

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

#### **Artículo 53. Gastos del Colegio.**

- 1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito.
- 2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:
  - a) Pago de tributos estatales, autonómicos o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.
  - b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto derive de disposición legal o estatutaria.
  - c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **De la custodia, inversión y administración**

#### **Artículo 54. De la custodia e inversión.**

1. El patrimonio del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales, a juicio de la Junta de Gobierno, se acuerde su inversión en inmuebles u otros bienes.
2. Los valores se depositarán en la entidad o entidades bancarias que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la inmediata responsabilidad del Jefe de la Sección Económica.
3. El Colegio sólo podrá delegar en el Jefe de la Sección Económica, la administración de sus fuentes de ingresos.

#### **Artículo 55. De la Administración del patrimonio del Colegio.**

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El Presidente ordenará los pagos, que serán ejecutados e intervenidos por el Jefe de la Sección Económica.

#### **Artículo 56. Destino de los bienes en caso de disolución.**

En caso de disolución del Colegio se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas o de previsión tuteladas por el colegio.

### **CAPÍTULO III Certificados Oficiales**

#### **Artículo 57. Organización, edición y distribución.**

El Colegio editará y distribuirá los impresos de toda documentación y certificados oficiales veterinarios, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, que serán de obligado uso por los colegiados, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española. Para ello podrán utilizarse medios informáticos, estableciendo el Colegio los medios de control de la autenticidad de dichos impresos.

### **CAPÍTULO IV De la Receta Oficial Veterinaria**

#### **Artículo 58. Recetas.**

1. El Colegio velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción.
2. El Colegio podrá editar y distribuir impresos normalizados de recetas para el ejercicio libre de la profesión, de obligado uso por los Colegiados, previa autorización por la administración competente.
3. La dispensación de medicamentos veterinarios está condicionada a la entrega de la correspondiente receta, en los casos en que la legislación sobre la materia así lo prevea.

### **TÍTULO V Del régimen de responsabilidades**

#### **CAPÍTULO I De la Responsabilidad civil y penal**

#### **Artículo 59. Responsabilidad civil.**

Los veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación aplicable ante los Tribunales de Justicia.

#### **Artículo 60. Responsabilidad penal.**

Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidad disciplinaria

#### Artículos 61. Régimen disciplinario.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, o los que se regulan en estos Estatutos, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

#### Artículo 62. Potestad sancionadora.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.
3. El colegio sancionará todas aquellas acciones u omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los presentes Estatutos, las normas deontológicas y cualquier otra norma colegial.
4. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía corporativa. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

#### Artículo 63. Faltas.

1. Son faltas graves:

- a) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 18 de estos Estatutos.
- b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previa sentencia judicial firme.
- c) El incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- d) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio de las infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas **por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas** o colegiales de que tenga conocimiento.
- e) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.
- f) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
- g) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
- h) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.
- i) El ejercicio profesional en el ámbito de otro colegio sin la oportuna comunicación.**
- j) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- k) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.
- l) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
- m) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas.
- n) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

ñ) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el colegio y cualquier Administración pública o en virtud de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a los Colegios.

o) El impago de las multas impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes o no por no haber sido suspendidas por los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

p) El incumplimiento de las previsiones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.

q) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales establecidos en los presentes Estatutos.

2. Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por alguna de las siguientes circunstancias: falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones señaladas como graves en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, por una infracción grave.

#### **Artículo 64. Sanciones.**

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del colegio hasta 1 mes.
- e) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.
- f) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.
- g) Expulsión del colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier otra colegiación.

2. Las sanciones d, e y f implican la sanción accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración. Igualmente a quien se les impongan estas sanciones no podrán ser propuestos por el Colegio como veterinarios actuantes en espectáculos taurinos, como veterinarios colaboradores de la campaña de detección de triquina ni para cualquier otra actuación ante la Administración o empresa privada.

3. En el caso de sanción de expulsión será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de gobierno del colegio.

#### **Artículo 65. Correspondencia entre infracciones y sanciones.**

Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones a y b. A las infracciones graves corresponden las sanciones c, d y e, y a las muy graves corresponden las sanciones f y g. Para la determinación de la correcta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el artículo 63.3.

#### **Artículo 66. Prescripción de las faltas.**

1. Las faltas prescribirán:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la falta.



3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

#### **Artículo 67. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, a los seis meses.

b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, al año.

c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución en la que se le impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

#### **Artículo 68. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y rehabilitación de los sancionados.**

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las faltas o sanciones y la muerte.

2. Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, cancelándose la nota en su expediente personal, desde el día siguiente al de la extinción de la responsabilidad disciplinaria.

## **TÍTULO VI Del procedimiento disciplinario**

### **CAPÍTULO I Competencia y actuaciones previas.**

#### **Artículo 69. Competencia.**

1. Es competente para la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La Junta de Gobierno designará instructor de entre sus miembros.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno del Colegio.

4. La Junta de Gobierno es competente para ordenar, a propuesta del instructor, el sobreseimiento del expediente, así como la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

#### **Artículo 70. Información previa.**

La Junta de Gobierno al tener conocimiento de una supuesta infracción y a la vista de los antecedentes disponibles, podrá acordar la apertura de un período de información previa para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

### **CAPÍTULO II Iniciación del procedimiento**

#### **Artículo 71. Formas de iniciación.**

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otro órgano o por denuncia formulada por algún colegiado o tercero con interés legítimo.

#### **Artículo 72. Acuerdo de iniciación del procedimiento.**

1. La iniciación del procedimiento se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación del presunto responsable.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la imposición de las sanciones y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Junta de Gobierno.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de iniciación deberá ser comunicado al instructor, con traslado de las actuaciones practicadas, al Secretario, si lo hubiere, y a los interesados en el procedimiento

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado en virtud de denuncia, deberá comunicarse la iniciación al denunciante.

### **Artículo 73. Abstención y recusación.**

Son causas de abstención y recusación las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 74. Medidas provisionales.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Iniciado procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno podrá acordar que dicho colegiado no pueda ser propuesto por el Colegio como veterinario actuante en espectáculos taurinos, como veterinario colaborador de la campaña de detección de triquina ni para cualquier otra actuación ante la Administración o empresa privada.

## **CAPÍTULO III Instrucción del procedimiento**

### **Artículo 75. Actuaciones y alegaciones.**

1. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer los medios de prueba de que pretende valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

2. Cursada la notificación de iniciación, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad.

### **Artículo 76. Prueba.**

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado para ello, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de las pruebas que sean improcedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La práctica de la prueba se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### **Artículo 77. Propuesta de resolución.**

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan, y la persona que resulte responsable, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

#### **Artículo 78. Audiencia.**

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

### **CAPÍTULO IV Resolución del procedimiento**

#### **Artículo 79. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2. La Junta de Gobierno dictará Resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que deriven del procedimiento.

3. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la Propuesta de Resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

4. En la resolución no podrán ser tenidos en cuenta otros hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de su distinta valoración jurídica. No obstante, si la Junta de Gobierno considera que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días.

5. La Resolución se notificará a los interesados, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos que caben, órgano ante el que interponerlos y plazo para su ejercicio.

#### **Artículo 80. Recursos.**

Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo General de Veterinarios de España, en el plazo de un mes desde su notificación a los interesados, o en su caso, desde su publicación.

Los recursos podrán ser presentados ante el Consejo General, o ante la Junta de Gobierno del Colegio. En caso de presentación ante la Junta de Gobierno ésta deberá elevarlo al Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El Consejo General, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

### **CAPÍTULO V Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 81. Competencia.**

1. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo General.

### **TÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **CAPÍTULO UNICO Régimen Jurídico**

#### **Artículo 82. Eficacia de los actos.**

Los Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

#### **Artículo 83. Notificación de los acuerdos.**

Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, se practicarán en el domicilio profesional que estos señalasen, y se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 84. Actas de reuniones de los Órganos de Gobierno.**

1. De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se levantará acta por el Secretario del Colegio. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que estatutariamente las sustituyen.

2. En el Colegio se llevará obligatoriamente un libro de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 85. Nulidad y anulabilidad.**

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos colegiales, en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los Estatutos.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquirieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

#### **Artículo 86. Régimen de recursos.**

1. Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio, sujetos a derecho administrativo, serán objeto de recurso de alzada, como previo al recurso contencioso-administrativo ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

2. Contra las decisiones o resoluciones de cualquier órgano del Colegio cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación a los interesados, o en su caso, publicación, ante el Consejo General de Veterinarios de España.

3. Los recursos podrán ser presentados ante el Consejo General, o ante la Junta de Gobierno del Colegio, la cual deberá elevarlo al Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El Consejo General, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

#### **Artículo 87. Ejecución.**

1. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Recursos, podrá suspender de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se funde en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 88. Derecho aplicable.**

El Colegio Oficial Veterinario de Cantabria se rige en su organización y funcionamiento por:

- a) La legislación básica estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.
- b) Por los presentes Estatutos del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, y normas que se dicten en su desarrollo.
- c) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.
- d) Supletoriamente, en lo no previsto en estos Estatutos, por la legislación vigente sobre Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## **TÍTULO VIII De las publicaciones**

### **CAPÍTULO UNICO**

### **Artículo 89. Revistas y boletines del Colegio.**

Con la periodicidad que estime conveniente la Junta de Gobierno, el Colegio editará un boletín informativo y/o revista veterinaria. Las publicaciones deberán atenerse siempre a las normas deontológicas y disposiciones legales vigentes, así como a las de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO IX Régimen de distinciones y premios**

### **CAPÍTULO UNICO**

### **Artículo 90. Distinciones y honores.**

El Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 15 de estos Estatutos.

### **Artículo 91. Recompensas.**

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

Felicitaciones y menciones.

Veterinario honorario.

Miembro de Honor del Colegio.

Presidente de Honor del Colegio.

Medalla del Colegio.

Podrán ser miembros de honor del Colegio, aquellas instituciones o corporaciones, nacionales o extranjeras, que a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos a favor de la profesión veterinaria.

3. Las de carácter económico-científico podrán ser:

Becas y subvenciones para estudios.

Bolsas de estudios para la formación especializada.

Premios a trabajos de investigación.

Publicidad, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

4. Todas estas recompensas se concederán previa la tramitación del correspondiente expediente resuelto por la Junta de Gobierno.

5. Los colegiados veterinarios, al llegar a la edad de jubilación oficial obligatoria y que no tengan nota desfavorable en su expediente personal colegial, serán designados automáticamente colegiados honoríficos.

6. La distinción de Presidente de Honor del Colegio recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hayan sido o no Presidentes del Colegio, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales se hagan merecedores de tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la profesión veterinaria.

7. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán también ser designados Colegiados de Honor, aquellas personas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica.

8. La propuesta de becas y bolsas para estudios podrá recaer también en estudiantes de Veterinaria.

## **TÍTULO X** **Modificación de los Estatutos**

### **CAPÍTULO UNICO**

#### **Artículo 92. Modificación de los Estatutos.**

1. Los Estatutos del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria podrán ser modificados:

- A propuesta de la Junta de Gobierno.
- A propuesta del 20% de los colegiados ejercientes.

2. La propuesta deberá ser motivada, y será comunicada a los colegiados dentro del mes siguiente a su presentación, y se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio.

3. La Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este tema, se reunirá un mes después de la fecha de comunicación a los Colegiados y de su exposición en el tablón de anuncios del Colegio.

4. La modificación requerirá mayoría simple para su aprobación.

## **TÍTULO XI** **Régimen de disolución y liquidación del Colegio.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 93. Disolución y liquidación del Colegio.**

1. La disolución del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria será acordada por una Junta General Extraordinaria convocada a este sólo efecto. La válida constitución de dicha Junta requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. El voto habrá de ser expresado necesariamente de forma personal.

El acuerdo de disolución deberá adoptarse por mayoría absoluta de los colegiados presentes en la Junta Extraordinaria.

2. En el acuerdo de disolución se fijarán los efectos jurídicos de la misma, y se establecerá el procedimiento para la liquidación del patrimonio colegial, de sus derechos y obligaciones, así como el destino del remanente que pudiese existir.

3. La disolución deberá ser aprobada por Decreto del Gobierno de Cantabria.